

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación...

CREACIÓN DEL PROGRAMA "COMPROMISO SOCIAL COMPARTIDO PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA PROTECCIÓN DEL TRABAJO ADOLESCENTE EN LA PRODUCCIÓN DE YERBA MATE"

Artículo 1º.- OBJETO. El objeto de la presente Ley es diseñar e implementar un programa para la certificación de la producción tarefera, en el marco de las políticas públicas tendientes a prevenir y erradicar el trabajo infantil, y garantizar que el trabajo adolescente se de bajo condiciones protegidas.

Artículo 2º.- CREACIÓN DE PROGRAMA. Créase, en el ámbito del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social (MTEYSS), el Programa "Compromiso Social Compartido para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Trabajo Adolescente en la Producción de Yerba Mate" (en adelante, el Programa).

El Programa consiste en la certificación del cumplimiento por parte de las empresas de los requisitos mínimos de calidad ocupacional vinculados a las siguientes dimensiones:

- Ausencia de trabajo infantil y de trabajo forzoso.
- Trabajo adolescente en condiciones protegidas.
- Trabajo registrado.

Artículo 3º. - ADHESIÓN. La adhesión al régimen será voluntaria para las empresas de la actividad tarefera, que se comprometerán activamente con el Programa aportando la infraestructura y capital necesario. La autoridad de aplicación reglamentará el sistema de adhesión y convocará a entidades públicas y privadas promoviendo el acompañamiento y participación en el Programa.

Artículo 4º - AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Son autoridades de aplicación del presente Programa el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y el Ministerio de Desarrollo Productivo, o los que en el futuro los reemplacen. Son sus obligaciones:

a. Diseñar, promover, ejecutar y monitorear el Programa "Compromiso Social Compartido para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Trabajo Adolescente en la Producción de Yerba Mate".

- b. Establecer, de común acuerdo con el Instituto Nacional de Tecnología Industrial, un sellado/logotipo para que las empresas que certifiquen coloquen en los productos certificados como "Producto Libre de Trabajo Infantil".
- c. Crear un registro de empresas de producción tarefera de participantes del programa, para promover esta iniciativa en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal a fin de que en la realización de las compras y contrataciones, incorporen preferentemente aquellos productos que certifiquen como "Producto Libre de Trabajo Infantil".
- d. Realizar acciones y campañas de difusión e información para la promoción del Programa.
- e. Articular con la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, el INTI, las Jurisdicciones Provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las acciones necesarias para la instrumentación de esta Ley.

Artículo 5° - ESTÁNDARES DE EVALUACIÓN. A los fines del presente Programa deberán atenderse a las disposiciones legales, reglamentarias y de los convenios colectivos vigentes y, en particular, a determinadas normas, principios y estándares del más alto nivel que rigen la materia, tales como:

1. La Convención sobre los Derechos del Niño y demás Tratados Internacionales de Derechos Humanos;
2. Los instrumentos adoptados en el seno de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en particular, el Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105), y su Protocolo adoptado en el año 2014, el Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138), el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), la Recomendación sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 190);
3. La Norma Internacional ISO 26000:2010 sobre Responsabilidad Social, en lo relativo a los derechos fundamentales en el trabajo y las condiciones y prácticas laborales;
4. El Referencial IRAM N° 11 de Gestión de la Calidad Ocupacional, elaborado conjuntamente por el Instituto Argentino de Normalización y Certificación, y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación en el año 2018.

Artículo 6° - CERTIFICACIÓN. La autoridad de aplicación, requerirá los siguientes recaudos mínimos a cumplimentar:

- a. La documentación y actualización permanente de la información vinculada a la contratación y administración del personal y las condiciones laborales, de modo que permita la debida fiscalización de la situación de registración y la detección de posibles irregularidades.
- b. El establecimiento de procesos de reclutamiento y contratación que permitan corroborar el empleo de personas que ofrezcan libre y voluntariamente su fuerza de trabajo, la revisión periódica de dichos procesos, y la constatación de las condiciones de trabajo a efectos de verificar si se propicia un trato digno y exento de situaciones de coerción.
- c. El establecimiento de mecanismos de verificación de edad de ingreso que aseguren la inexistencia de trabajadores y/o trabajadoras por debajo de la edad mínima de admisión al empleo de conformidad con las leyes.
- d. La acreditación, en aquellos casos en que esté permitido el trabajo adolescente en condiciones protegidas, de los siguientes extremos: contratación con la correspondiente autorización de los/las mayores responsables de las personas menores de edad; adecuada registración; inexistencia de condiciones peligrosas o nocivas para su desarrollo mental, físico, social o moral, o perjudiciales para su escolaridad o formación profesional.
- e. La acreditación, cuando sea pertinente, del origen de la yerba mate no producida en el establecimiento de la empresa titular del registro.
- f. El compromiso y cooperación por parte de los establecimientos o explotaciones productivas para el acceso a las instalaciones, la exhibición de documentación y los registros pertinentes que permitan evaluar y auditar los procesos.

El Procedimiento de Certificación constará de las siguientes etapas:

- a. Las empresas solicitantes presentarán ante la autoridad de aplicación, la solicitud de ingreso al programa acompañada de un formulario de información preliminar que contendrá los lineamientos básicos requeridos para demostrar el cumplimiento de los requisitos que exija la reglamentación y al mismo tiempo suscribirá un compromiso de cumplimiento del programa.
- b. La Comisión Nacional de Trabajo Agrario emitirá opinión fundada respecto de las empresas que soliciten su adhesión al programa.
- c. Posteriormente el INTI tomará la intervención que le compete, autorizando a etiquetar los productos que comercialicen esas empresas con la leyenda "Producto libre de Trabajo Infantil" a los efectos de visibilizar el cumplimiento de las normas y estándares nacionales e internacionales.

Artículo 7° - BENEFICIOS DEL PROGRAMA. Las empresas certificadas obtendrán:

- a. El otorgamiento de un certificado de "Producto Libre de Trabajo Infantil"
- b. La prioridad de inscripción al sistema de proveedores del Estado.
- c. La obtención de una recomendación emitida por la autoridad de aplicación para calificar a la "Marca País Argentina".
- d. La implementación de un programa para la capacitación y contención de las personas que trabajan en el establecimiento y sus familias.

Artículo 8° - FONDO ESPECIAL. Créase un fondo especial a los efectos de la operatividad de lo dispuesto en la presente Ley que deberá estar contemplado en la Ley de Presupuesto anual de la Nación.

Artículo 9° - ADHESIÓN. Invítase a las jurisdicciones provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente Ley.

Artículo 10°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Leandro J. Santoro

FUNDAMENTOS

El objeto del presente proyecto de ley es diseñar e implementar un programa para la certificación de la cosecha de yerba mate, en el marco de las políticas públicas tendientes a prevenir y erradicar el trabajo infantil, y garantizar el trabajo adolescente bajo condiciones protegidas.

La iniciativa pretende, a su vez, contribuir progresivamente a mejorar las condiciones de trabajo en un sector de la producción que, además de constituir un área particularmente sensible a la utilización de mano de obra infantil, evidencia altos niveles de precarización e informalidad laboral.

El presente proyecto es fruto de un proceso de trabajo e intercambio en torno a una propuesta de la organización "Un sueño para Misiones", que ha emprendido una lucha sostenida por la erradicación del trabajo infantil en la cosecha de yerba mate.

Entre las actividades promovidas por la referida ONG, cabe destacar la campaña "Me gusta el mate sin trabajo infantil", que fue declarada de interés nacional tanto por el Senado como por esta Cámara de Diputados de la Nación. También fue declarada de interés municipal por el Concejo Deliberante de Posadas, y un representante de la entidad fue recibido por el Papa Francisco, a través de un contacto realizado por el Obispo de Oberá, Damián Bitar, con el fin de visibilizar la problemática que subyace al proceso de producción de la que fuera declarada "Infusión Nacional Argentina" y que envuelve un círculo nada virtuoso: "yerba mate - trabajo infantil - pobreza - vulneración de derechos".

Dicha campaña cuenta también con el apoyo de muchas personalidades del espectáculo, el deporte, el periodismo y de otros ámbitos de la comunidad. Así es que consiste, por un lado, en el apoyo público de personalidades de distintos estamentos de la sociedad argentina, y por otro, en la recolección de firmas a través de la página web Change.org, en donde "Me Gusta el Mate Sin Trabajo Infantil" juntó más de cincuenta mil (50.000) firmas.

En el marco de esta serie de acciones e iniciativas destinadas a la erradicación del trabajo infantil, se gestó el Proyecto de Ley sobre Certificación de Productos Libres de Trabajo Infantil (Expte. 2795-D-2017), que fue presentado en el año 2017 por la Diputada Patricia Giménez y otros/as legisladores/as, y amplió el abordaje de la problemática al sector de la producción agrícola en general y a lo largo y ancho de todo el país, con la finalidad de aportar una herramienta que pudiera contribuir a desalentar el

empleo de niñas, niños y adolescentes en sectores y regiones que son verdaderamente críticas y sensibles a estas prácticas de vulneración de derechos. En similar sentido se presentó en el año 2019 el Programa "Compromiso social compartido para la erradicación del trabajo infantil y la protección del trabajo adolescente en el trabajo agrícola". Creación (Expte. 4447-D-2019), presentado por el Diputado Arroyo y otros/as.

A la luz de aquellos precedentes, y tomando en consideración otras experiencias y modelos implementados, tanto a nivel local como regional, hemos rediseñado la propuesta a través de un nuevo esquema de certificación.

El trabajo infantil, en cualquiera de sus formas, está terminantemente prohibido en todo el territorio nacional de acuerdo a la normativa vigente. La adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Estado Argentino en 1990 (conf. Ley 23.849), inaugura una etapa de reconocimiento progresivo de derechos de las/los niñas y niños como sujetos de derechos que se enmarca en el paradigma de la protección integral y se consolida con la incorporación al artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional a través de la reforma de 1994, junto a otros instrumentos internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional.

La Convención consagra "el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social", y obliga a los Estados a adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales necesarias. Entre otras, fijar una edad o edades mínimas para trabajar, reglamentar los honorarios y condiciones de trabajo y estipular penalidades u otras sanciones.

A su vez, la República Argentina se encuentra obligada por distintos instrumentos adoptados en el seno de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), tales como el Convenio N° 138 sobre edad mínima de admisión al empleo, ratificado por Ley 24.650; el Convenio N° 182 sobre las peores formas de trabajo infantil, aprobado por Ley 25.255; o la Recomendación sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 190).

En ese contexto, a fines de 1996 se celebró el Memorándum de Entendimiento con la OIT, que compromete a nuestro país a la creación de un Organismo Nacional Tripartito encargado de formular y ejecutar las políticas en el marco del Programa Internacional para Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC). Y es precisamente en esa línea que,

atendiendo a la estructura federal de la Argentina, se celebra el Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley 25.212, cuyo Anexo IV contiene el Programa Nacional de Acción en Materia de Trabajo Infantil, y se crean la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (CONAETI) y las Comisiones Provinciales (COPRETI).

Con la sanción de Ley 26.061, de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, se reconoce el derecho a trabajar de las personas adolescentes "con las restricciones que imponen la legislación vigente y los convenios internacionales sobre erradicación del trabajo infantil" y las limitaciones que correspondan "cuando la actividad laboral importe riesgo, peligro para el desarrollo, la salud física, mental o emocional de los adolescentes". Se obliga al Estado a ejercer la inspección del trabajo contra la explotación laboral de las niñas, niños y adolescentes, y a coordinar esfuerzos para erradicar el trabajo infantil y limitar toda forma de trabajo legalmente autorizada cuando impidan o afecten su proceso evolutivo.

A su vez, de conformidad con la Ley 26.206, de Educación Nacional, las autoridades educativas y los organismos de los sistemas locales de protección de derechos deberán articular acciones y dispositivos para la inclusión de niños/as no escolarizados/as, así como medidas preventivas para erradicar el trabajo infantil.

Como correlato de este andamiaje normativo, la Ley 26.390, de Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente, modifica la Ley de Contrato de Trabajo (Ley 20.744), elevando la edad mínima de admisión al empleo en 16 años y fijando las condiciones y restricciones a efectos de su protección. La misma limitación de edad se extiende al Régimen Nacional de Trabajo Agrario, a través de la Ley 26.727. Como única salvedad, se autoriza el trabajo de personas mayores de 14 y menores de 16 años en empresas de familia o explotaciones cuyo titular sea el padre, madre o tutor con jornadas limitadas, previa conformidad de la autoridad administrativa laboral de cada jurisdicción.

En el plano punitivo, la utilización de mano de obra infantil se tipifica como delito a partir de la reforma al Código Penal por Ley 26.847.

Es el Estado el que detenta la responsabilidad de generar respuestas a la problemática que trasciendan el plano de lo normativo, a través de políticas públicas integrales que no profundicen ni agraven estas situaciones de vulneración de derechos. Por el contrario, debe restituirlos, garantizarlos y reducir estas asimetrías, generando condiciones de equidad.

En la búsqueda de estrategias en ese sentido y con el ánimo de contribuir a erradicar el trabajo infantil en un área tan sensible a la problemática como es la producción tarefera, proponemos este Programa, que se trata de implementar un sistema de trazabilidad e incorporar normas de calidad ocupacional a través de una certificación que aportará al sector enormes ventajas competitivas a nivel internacional.

Por supuesto que esta propuesta deberá articularse con otras acciones e intervenciones que aborden la cuestión de fondo, que requiere de un Estado presente para garantizar condiciones adecuadas de salud, acompañar las trayectorias educativas, y velar por una mejor calidad de vida para los y las niños/as, pero que a la vez nos interpela a repensar los modelos de producción.

Por último, creemos que el proyecto de ley que aquí se promueve constituirá un aporte significativo en orden a desnaturalizar y reducir el empleo de niñas y niños en la producción tarefera, a la vez que contribuirá a visibilizar la problemática del trabajo infantil, y el trabajo adolescente en condiciones no protegidas, como situaciones de vulneración de derechos.